

## **RESOLUCIÓN No 057 de 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 200 DE 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

**LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL SARARE DE SARAVENA ARAUCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO 411 DEL 10 DE ABRIL DE 2023 DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA.**

### **CONSIDERANDO**

El Hospital del Sarare ESE, ha establecido la Política de no alcohol, tabaco y sustancias psico-activas, con el fin de prevenir, mejorar y conservar el bienestar de los funcionarios y su calidad de vida, que permita un adecuado desempeño y competitividad del personal y de la institución, así como el fomento de estilos de vida saludable tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.

Que en el numeral 2° del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo estableció como prohibición para los trabajadores el “presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes”.

Que en ejecución de la Resolución 1075 de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que determina de manera clara y decisiva que los empleadores públicos y privados deben incluir dentro de las actividades del Subprograma de Medicina Preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control del fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.

Que el consumo del tabaco, alcohol y drogas en Colombia ha aumentado en los últimos años de una forma alarmante, teniendo en cuenta que son factores de riesgo para muchas enfermedades de inhabilitación y de mortalidad tales como cáncer, enfermedades del corazón, enfermedades pulmonares, hepáticas etc.

Que una de las principales causas de mortalidad en Colombia es el cáncer, existiendo una relación directa entre el hábito de beber, fumar, el cáncer y el infarto del miocardio. Afecta los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general.

Las empresas con soporte en la Resolución 1016 de 1989 de los Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, Resolución 1075 de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la Resolución 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, deben diseñar e implementar un programa de prevención y control específico adecuado a



las características del sector económico, del perfil sociodemográfico de los trabajadores y de los factores de riesgo y de protección a los que probablemente están expuestos los trabajadores en la empresa, en una política de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las empresas.

Que la Resolución 1956 de 2008 a través de la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o del tabaco, establece en el artículo 1º que por lugar de trabajo debe entenderse las zonas o áreas utilizadas por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículo que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.

En las campañas y programas de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas, del subprograma de medicina preventiva del Programa de salud ocupacional, conforme a la Resolución 1075 de 1992 en el ámbito laboral, los lugares de trabajo anexos y conexos a la empresa son: a) **LUGARES DE TRABAJO ANEXOS:** Áreas que forman parte de la planta física a las sedes, instalaciones o dependencias de la empresa y estrechamente ligados a las actividades, dentro de la jornada laboral; entre ellos están por ejemplo: cafeterías y/o comedores, auditorios, cobertizos (tejado que sale fuera de la pared y sirve para protegerse de la lluvia), parqueaderos en las instalaciones de la empresa y demás áreas que hagan parte de las instalaciones de la misma. b) **LUGARES DE TRABAJO CONEXOS:** Áreas o espacios contiguos o unidos a las sedes o instalaciones de la empresa, tales como las aceras, jardines, patios, puertas o vías de ingreso a las áreas o sedes de las empresas.

Que la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, por el cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en su artículo 16, establece actividades de prevención y control del fármaco dependencia, el alcoholismo, el tabaquismo entre otros como parte de la promoción de estilos de vida y entornos saludables.

En virtud de lo expuesto, el Hospital del Sarare

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar, la Política de no alcohol, tabaquismo y sustancias psicoactivas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Definición de la Política. El **HOSPITAL DEL SARARE**, tiene centrado todo su interés en brindar ambientes seguros y saludables a funcionarios, usuarios, contratistas, y visitantes, mediante la realización de acciones encaminadas a promover hábitos y estilos de vida saludable, buscando prevenir los efectos adversos

asociados al consumo de alcohol, tabaco y drogas, Interviniendo así los impactos negativos de estas sustancias sobre la salud de la persona, la sociedad y el ambiente de trabajo.

Por lo anterior, la E.S.E Hospital del Sarare cumpliendo con este propósito, determina las siguientes medidas:

- Se prohíbe el consumo, posesión, distribución, fabricación y/o venta de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas durante el cumplimiento de sus actividades laborales, sean estas en las instalaciones de la E.S.E, en misión médica.
- Se prohíbe que los funcionarios y contratistas se presenten al Hospital del Sarare en estado de embriaguez o bajo efectos del consumo de cualquier sustancia psicoactiva
- Ningún funcionario o contratista podrá conducir vehículos o cualquier medio de transporte durante su jornada laboral o el desarrollo de sus actividades misionales, contractuales bajo los efectos del alcohol, drogas y/o alguna sustancia psicoactiva, que pudiera afectar su capacidad para trabajar o realizar sus actividades contractuales de manera segura.
- Todo funcionario público de planta o de contrato y contratistas del Hospital deberá participar en las diferentes actividades de promoción y prevención que se programen sobre el NO consumo de cualquier tipo de sustancia psicoactiva, de igual forma, facilitaran la aplicación de las pruebas necesarias para descartar indicios de abuso de drogas y/o alcohol durante la ejecución de sus actividades.
- Los funcionarios y/o contratistas que se encuentren tomando cualquier medicamento que pueda interferir en sus habilidades para realizar sus normales labores de trabajo o actividades contractuales de forma segura y eficiente, deberá reportarlo de forma anticipada al jefe inmediato.

Los colaboradores deberán tener una conducta responsable y participativa en las acciones de sensibilización que promuevan el cumplimiento de esta política.

La E.S.E Hospital del Sarare se reserva el derecho de realizar en cualquier momento pruebas de alcoholimetría y/o alcoholemia.

**ARTÍCULO TERCERO: Objetivo de la política.** La Política del no alcohol, tabaquismo y sustancias psicoactivas” (SPA), tiene como objetivo prohibir el consumo del tabaco, alcohol y Sustancias Psico-Activas dentro de las instalaciones y sus sedes, previniendo, mejorando, conservando el bienestar y la calidad de vida de los funcionarios, usuarios, contratistas, y visitantes, permitiendo así un adecuado desempeño y competitividad del personal y de la E.S.E. Hospital del Sarare.



- Promover actividades de sensibilización y de capacitación en prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas para el cliente interno y externo, fomentando hábitos y estilos de vida saludables.
- Concientizar a los colaboradores, usuarios, contratistas, y visitantes de los daños que causa el tabaco, las bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, afectando la salud de las personas.
- Concientizar a los colaboradores, usuarios, contratistas, y visitantes sobre el daño que esto conlleva al medio ambiente.
- Concientizar a los colaboradores que no deben ingresar al Hospital bajo el efecto de sustancias psicoactivas, tabaco, bebidas alcohólicas, u otras que interfieran en la ejecución y desarrollo adecuado de las diferentes actividades.

**ARTÍCULO CUARTO: Alcance.** Las disposiciones contenidas en la siguiente resolución serán de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios vinculados a la E.S.E Hospital del Sarare, también para contratistas, clientes, pasantes, visitantes y aprendices y diferentes partes interesadas.

**ARTÍCULO QUINTO: Socialización.** Divulgar y sensibilizar la presente resolución a todos servidores y servidoras públicos vinculados al Hospital del Sarare y contratistas que cumplen con su objeto contractual para la misma.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado a los 14 días del mes de abril de 2023

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**ARIELA GELVIS QUINTERO**  
Gerente

Proyecto: Addy Yasmin Vargas / Líder de Salud Laboral.  
Revisó: Vicky Marcela Zambrano Núñez/ Asesor  
Aprobó: Ariela Gelvis Quintero / Gerente